

CORNARE	Número de Expediente: 051480630613	
NÚMERO RADICADO:	131-0450-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 02/05/2019	Hora: 09:25:15.80...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado CS-131-0830 del 10 de agosto de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA** al señor **JACOBO BENITEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.455.353, en calidad de propietario, y a la señora **CARMEN ELENA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.028.972, en calidad de autorizada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un (1) individuo, ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-187755, lote #33 de la Parcelación La Selva, localizado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1. Que en el mencionado radicado, se requirió a los señores Jacobo Benitez Valderrama y Carmen Elena Valderrama para que en término de cuatro (4) meses después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procedieran a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación indicó las siguientes alternativas. i) *Realizar la siembra de 3 especies nativas*, ii) *Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$46.785.*

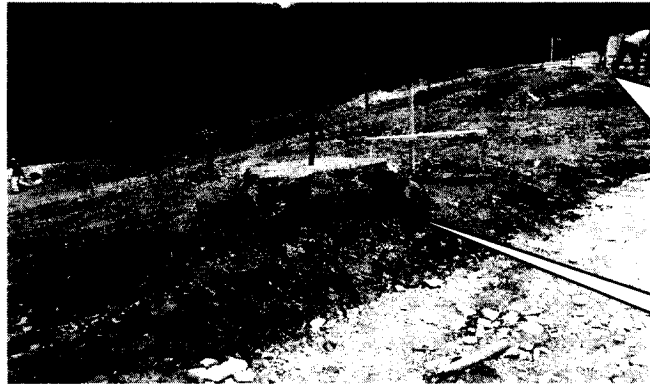
2. Que mediante radicado 131-0644 del 24 de enero de 2019, los señores Jacobo Benitez Valderrama y Carmen Elena Valderrama, allegaron información donde manifestaban dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante radicado CS-131-0830 del 10 de agosto de 2018.

3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-0644 del 24 de enero de 2019, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, se realizó visita técnica el día 5 de febrero de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0239 del 13 de febrero de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

- *Se tala un (1) árbol de Eucalipto saligna, el cual estaba riesgo, ya que estaba a poca distancia de la vía interna de acceso para los otros lotes y del sistema de cableado eléctrico del sector, por lo que ante un evento de volcamiento generaría daños e interrupciones del servicio, el árbol presentaba fisuras profundas hacia su base e inclinación de su fuste principal, lo cual lo hace más inestable y propensos a volcamientos súbitos.*

Foto 1: Tocón árbol talado.



Madera del aprovechamiento o utilizado en la construcción y adecuación del terreno

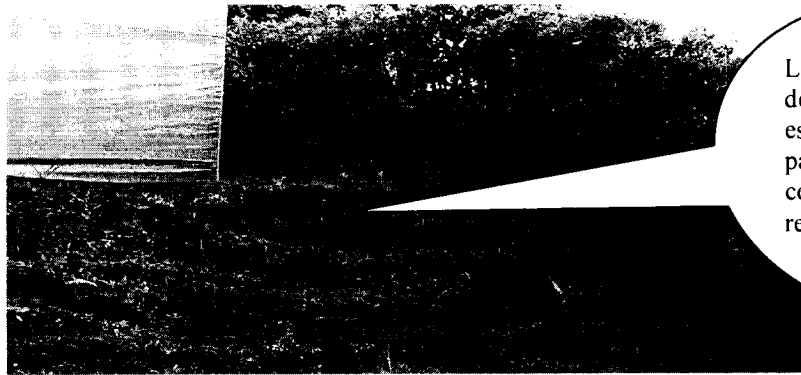
Tocón de árbol talado

- El material sobrante como ramas, troncos, orillos fueron dispuestos en un costado de la finca, para ser picados. El aserrín y restos del material vegetal está siendo puesto a compostar para ser utilizados como abono para plantas y jardín y la madera resultante del aprovechamiento está siendo utilizada para las obras de construcción y adecuación del terreno que se están realizando en este lote.

Foto 2: material sobrante



Foto 3: madera para ser utilizada en el lote 33.



La madera resultante del aprovechamiento está siendo utilizada para las obras de construcción que está realizando en este lote.

- Para la compensación el señor JACOBO BENITEZ VALDERRAMA con cedula de ciudadanía No. 43.028.972, escogió la opción 1 "Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3 árboles nativos para un total de 3 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. El señor BENETIZ ha realizado la siembra de 20 plántulas nativas, las cuales hacen conexión con una pequeña zona boscosa, formando un pequeño corredor biológico. Las especies plantadas fueron: 3 guamo machete, 10 plántulas de guadua, 5 dragos y 2 yarumos.

Foto 4 y 5: Siembra de especies nativas que hacen conexión con zona boscosa



26. CONCLUSIONES:

Según la visita realizada el día 5 de febrero de 2019, se concluye que cumplió con las obligaciones puestas por Cornare en el oficio Nro. CS-131-0830 del 10 de agosto de 2018, ya que se llevaron a cabo de las siguientes actividades:

- Se taló un (1) árbol de Eucalipto saligna, el cual estaba riesgo, ya que estaba a poca distancia de la vía interna de acceso para los otros lotes y del sistema de cableado eléctrico del sector, por lo que ante un evento de volcamiento generaría daños e interrupciones del servicio, el árbol presentaba fisuras profundas hacia su base e inclinación de su fuste principal, lo cual lo hace más inestable y propensos a volcamientos súbitos
- Se le ha dado un correcto manejo a los residuos sólidos provenientes del aprovechamiento forestal, ya que el material sobrante como ramas, troncos, orillos fueron dispuestos en un costado de la finca alejado de fuentes de agua, para ser picados. El aserrín y restos del material vegetal está siendo puesto a compostar para ser utilizados como abono para plantas y jardín, la madera resultante del aprovechamiento está siendo utilizada para las obras de construcción y adecuación del terreno que se están realizando en este lote.
- Se llevó a cabo la compensación al realizar la siembra de especies nativas de 20 plántulas nativas, las cuales hacen conexión con una pequeña zona boscosa, formando un pequeño corredor biológico. Las especies plantadas fueron: 3 guamo machete, 10 plántulas de guadua, 5 dragos y 2 yarumos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Agente desde:

F-GJ-11/V.04

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0239 del 13 de febrero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el radicado CS-131-0830 del 10 de agosto de 2018.

Que es competente del Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el radicado CS-131-0830 del 10 de agosto de 2018, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA** al señor **JACOBO BENITEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.455.353, en calidad de propietario, y a la señora **CARMEN ELENA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.028.972, en calidad de autorizada, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada a Cornare, por os señores Jacobo Benitez Valderrama y Carmen Elena Valderrama, mediante radicado 131-0644 del 24 de enero de 2019, donde manifestaban dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante radicado CS-131-0830 del 10 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.148.06.30613**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JACOBO BENITEZ VALDERRAMA**, en calidad de propietario, y a la señora **CARMEN ELENA VALDERRAMA** en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de



los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Exp. 05.148.06.30613

Proyectó: *Judicante / María Alejandra Guarín*

Revisó: *Piedad Úsuga*

Técnico: *Pedro Nel Vallejo*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

Fecha: *22/04/2019*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



